

Proceso: Monitorio
Demandante: Jorge Iván García Zapata.
Demandados: Isabel Cristina Hurtado Herrera y Otro.
Rad: 2021-00062.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 337

Después de la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, que encuentra este despacho suficiente, procede el mismo a admitir o rechazar el proceso, se tiene que, presentó la abogada YULIETH MELISSA GARCIA LOPEZ actuando como apoderada del señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA C.C. 70.043.337 esta demanda, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia procede el Despacho a revisarlo para su admisión.

Pretende el señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA identificado con C.C. 70.043.337 se requiera a los demandados ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098, para que en un plazo no mayor a diez (10) días le paguen las siguientes sumas de dinero:

- i) Por concepto de capital adeudado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000 M/CTE);
- ii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

Analizada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Se indica de manera clara que la obligación cuyo pago se reclama tuvo origen en un negocio de mutuo con interés celebrado entre el demandante y los demandados por una suma de dinero;
2. La suma reclamada es determinada y exigible;
3. El demandante, asegura, que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo porque ya hizo entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 5 N° 9-01 Vivienda Numero 4 con matrícula inmobiliaria N° 103-20872 a los demandados y que aún ellos no le cancelan la suma señalada de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000 M/CTE).
4. El demandante, asegura que el negocio se hizo de manera verbal y que los demandados le estuvieron pagando intereses de plazo fijados al 1.5% hasta el 5 de diciembre del año dos mil veinte (2020), pero que desde ese día no han pagado la deuda ni siguieron pagando los intereses.

Así las cosas, se admitirá la demanda y se ordenará que por secretaría se requiera a los señores ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098 para que en un término de diez (10) días, contados a

Proceso: Monitorio
Demandante: Jorge Iván García Zapata.
Demandados: Isabel Cristina Hurtado Herrera y Otro.
Rad: 2021-00062.

partir del día siguiente a la notificación de este proveído, paguen al señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.043.337, las sumas de dinero que se solicitan en la demanda, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas.

De igual modo, se advertirá a los demandados que si vencido el término indicado en precedencia no cancelan las sumas indicadas o no justifican su renuencia, se dictará sentencia en la que se les condene al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

Notifíquese el contenido de este proveído, de manera personal a los señores ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada a través de apoderada judicial por el señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA C.C. 70.043.337 en contra de los señores ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se requiera a los señores ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN identificado con C.C: 98.554.098, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, paguen a favor del señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA C.C. 70.043.337, las sumas de dinero que a continuación se indican, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le servirán de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas:

i) Por concepto de capital adeudado la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000 M/CTE);

ii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que si vencido el término indicado en precedencia no cancelan las sumas indicadas o no justifican su renuencia, se dictará sentencia en la que se les condene al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído, de manera personal, a los señores ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183 y LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098. (Recordar que en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-litem... Parágrafo, Art. 421 del CGP)

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada YULIETH MELISSA GARCIA LOPEZ identificada con C.C.

Proceso: Monitorio
Demandante: Jorge Iván García Zapata.
Demandados: Isabel Cristina Hurtado Herrera y Otro.
Rad: 2021-00062.

1.088.345.631 y T.P. 349.342 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

SEPTIMO: DAR al presente proceso el trámite establecido en los artículos 419 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 114 del 10 de septiembre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

